

NORMA GENERAL NUM. 6, de la SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS. Dirección General del Impuesto sobre la Renta, de fecha 10 de Noviembre de 1980, por la que señala normas respecto a la Banca Hipotecaria de la Construcción y similares.

(El Caribe — 18 de Noviembre de 1980 — pág. 2; Listín Diario — 18 de Noviembre de 1980 — pág. 7-a; El Sol — 18 de Noviembre de 1980 — pág. 7; El Nacional de Ahora — 18 — de Noviembre de 1980 — pág. 16. — Se reproduce la primera de las publicaciones).



REPUBLICA DOMINICANA

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO**  
**SOBRE LA RENTA**

**Norma General N° 6**

**PUBLICACION OFICIAL**

**VISTOS:** los artículos 65, 118, 119 y 120 de la Ley N° 5911 del Impuesto sobre la Renta, de fecha 22 de mayo de 1962, modificada, y sus Reglamentos.

**VISTA:** La Ley N° 292, sobre Sociedades Financieras de Empresas que promueven el desarrollo Económico, de fecha 30 de junio de 1966.

**VISTA:** La Ley N° 171, Orgánica sobre Bancos Hipotecarios de fecha 7 de junio de 1971.

**CONSIDERANDO:** Que la teoría de la interpretación restrictiva de la Ley Tributaria ha sido desde hace tiempo superada.

**CONSIDERANDO:** que toda la doctrina moderna propugna por asignar a la Ley Tributaria, aún en materia de exenciones, el significado que más se adapte a la realidad en ella contemplada, propiciando el uso de todos los métodos admitidos por el derecho común para la interpretación de las Leyes en general, aun cuando ello implique darles un alcance extensivo con respecto a su tenor literal, siempre que no se vulnere el principio de legalidad.

**CONSIDERANDO:** los propósitos que movieron al Legislador a favorecer la creación de las Sociedades Financieras de Empresas que promueven el Desarrollo.

**CONSIDERANDO:** Que dichas sociedades constituyen verdadero bancos de fomento, que orientan el ahorro nacional hacia la creación y ampliación de empresas productivas que contribuyen al desarrollo económico del país.

**CONSIDERANDO:** todos los aspectos señalados como básicos por el Legislador para dictar la Ley Orgánica sobre Bancos Hipotecarios, especialmente en lo que se refiere a la atención que debe darse a la promoción de viviendas de interés social para personas de recursos económicos modestos y el estímulo a los sectores público y privado para el desarrollo de proyectos de viviendas destinadas a personas de medianos recursos.

**CONSIDERANDO:** que tanto el Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI) como las compañías aseguradoras, en cuanto a los préstamos destinados a la construcción de vivienda propia que realizan, se ajustan a dichos propósitos y actúan además como verdaderas instituciones de crédito.



## **LA DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 119 de la Ley N° 5911 y 5 del Primer Reglamento N° 8895 de fecha 28 de noviembre de 1962, dicta la siguiente:

### **NORMA GENERAL PARA LA APLICACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ARTICULO 1.— A los fines de aplicación del inciso e) del Art. 68 de la Ley N° 5911 del Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962, se considerarán deducibles, a los efectos de la determinación del Impuesto complementario previsto en el artículo 65 de la referida Ley, los intereses que provengan no sólo de operaciones de préstamos concertados con entidades bancarias comerciales tradicionales, sino además, aquellos que se deriven de préstamos con organismos crediticios en general, incluidas las sociedades financieras creadas al amparo de la Ley N° 292, del 30 de junio de 1966, Bancos Hipotecarios de la Construcción creados al amparo de la Ley N° 171, de fecha 7 de junio de 1971; Banco Nacional de la Vivienda, Banco Agrícola de la República Dominicana y otros similares, así como los intereses pagados al Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI), y a las compañías aseguradoras, siempre que, en los últimos dos casos, se trate de préstamos destinados a la construcción de viviendas propias.

ARTICULO 2.— Esta norma comenzará a regir el 1ro. de enero de 1981.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta (1980).

**DR. FERNANDO A. RAVELO ALVAREZ,**  
Director General del Impuesto sobre la Renta